



DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
(DOF 15-12-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-11-2014 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas. Gaceta Parlamentaria, 27 de noviembre de 2014.
02	14-04-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11, así como la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015. Discusión y votación, 14 de abril de 2015.
03	16-04-2015 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 16 de abril de 2015.
04	10-11-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2015. Discusión y votación, 10 de noviembre de 2015.
05	15-12-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

27-11-2014

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC)

Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Gaceta Parlamentaria, 27 de noviembre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El proponente Ricardo Mejía Berdeja y el suscrito Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país que debido a su privilegiada ubicación geográfica posee una inmensa riqueza natural y cultural, expresada en la amplia biodiversidad, variedad de climas, ecosistemas y especies.

A su vez, México posee un vasto mosaico cultural que se hace patente en la diversidad cultural y lenguas indígenas, así nuestro país es considerado multicultural y pluriétnico.

Sin embargo es menester dar a conocer que cada día persiste el descenso relativo del número de hablantes de lenguas indígenas originarias en relación con la población total. En la actualidad, la distribución de los hablantes de lenguas indígenas conserva un patrón previo: muestra una concentración en el sur y el sureste del país. Las entidades con mayor población indígena son Yucatán, Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Quintana Roo, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz.

Parte fundamental de los derechos de los pueblos indígenas, y que es un factor para su desarrollo y permanencia es su lengua, contextualizándola como el medio/sistema de comunicación constituido por signos de carácter social históricamente determinados.

Los idiomas originarios son construcciones milenarias que permiten a los hablantes expresar las abstracciones más elevadas y las mayores atrocidades. Tan sólo dos idiomas, el náhuatl y el maya peninsular, lo hablan más de 1 800 000 personas mayores de cinco años; le siguen, por número de hablantes, zapoteco, mixteco, tzotzil, otomí, tzeltal, totonaco, mazateco, chol, huasteco, mazahua, chinanteco, purépecha y mixe. Las lenguas indígenas son prácticamente orales, lo que sin duda ha fortalecido la raíz comunitaria de su habla que expresa en peculiares inflexiones microrregionales.

En este sentido, en materia de educación se han introducido planes y programas bilingües con un sentido castellanizador, que han contribuido como un elemento para que los indígenas puedan acceder a mejores y mayores oportunidades, contribuyendo a que no sean sujetos de abusos y que sus derechos no sean violentados de manera sistemática.

El factor económico-social es importante, obliga a aprender y utilizar el español, desplaza y finalmente lleva a la extinción la lengua materna, al no transmitirse de generación en generación.

Se ha descuidado la conservación de la lengua materna, aquella que es la primera con la que tiene contacto una persona, entendámosla como aquella que se aprende en el seno familiar, que dota de identidad a los individuos, y muchas veces funge como elemento de arraigo a un grupo social, cultura o etnia.

La importancia que reviste la conservación y uso de la Lengua Materna ha sido externada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quien aboga por educar a los

niños en sus lenguas maternas desde la más tierna infancia, pues ello contribuye a crear bases sólidas de aprendizaje: si los niños utilizan su lengua materna en casa o en la enseñanza preprimaria están bien predisuestos para alfabetizarse en su lengua materna sin dificultades y, a continuación, aprender un segundo idioma (quizá el idioma nacional) en una etapa posterior de su escolarización.

En el mundo se hablan unas 7 mil lenguas, según el Atlas de las lenguas en peligro de la UNESCO, de estas aproximadamente 3 mil estarían en riesgo de desaparecer en las próximas décadas.

Se estima que la mitad de las lenguas del mundo carecen de escritura. Con la globalización y el desarrollo de internet, las lenguas más usadas son el inglés, el chino y el español. Se da la circunstancia de que la gente se comunica cada vez más pero simultáneamente se hablan menos idiomas. Una lengua que no está presente en internet está prácticamente muerta. Su desaparición es una pérdida irreparable de la historia, la cultura y los conocimientos ancestrales de un pueblo o grupo étnico.

La mitad de las lenguas del mundo se habla en ocho países: Papúa Nueva Guinea con casi 900 lenguas, Indonesia con casi 740, Nigeria con 515, India con 400, México con 364 variantes lingüísticas (68 lenguas y sus variedades dialectales), Camerún y Australia con más de 260 y Brasil con 234.

Otra consideración es que muchas familias indígenas hablan la lengua de prestigio: el español, en detrimento de la materna; la estigmatización a la que son sometidos por hablar un idioma diferente les lleva a abandonar su lengua materna de forma voluntaria, sobre todo en la población indígena joven.

La UNESCO celebra, el Día Internacional de la Lengua Materna el 21 de febrero, que fue proclamado por la Conferencia General en noviembre de 1999; órgano supremo que reconoció el papel desempeñado por la lengua materna en el desarrollo de la creatividad, la capacidad de comunicación y la elaboración de conceptos, pero también en el hecho de que las lenguas maternas constituyen el primer vector de la identidad cultural. Celebrando el Día Internacional de la Lengua Materna se intenta promover a la vez, el desarrollo individual y la diversidad cultural de la humanidad. Durante la misma reunión, la Conferencia General adoptó igualmente una resolución recomendando medidas a favor del multilingüismo.

Posteriormente en enero de 2006 la UNESCO creó un órgano de vigilancia estratégico para garantizar la sinergia entre todos los sectores y servicios preocupados por los idiomas.

Así el 16 de mayo de 2007, la Asamblea General, proclamó el 2008 como Año Internacional de los Idiomas, de conformidad con la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Dicha celebración llega en un momento en que la diversidad lingüística está cada vez más amenazada. El idioma es esencial para todos los tipos de comunicación; ahora bien, la comunicación es lo que posibilita el cambio y desarrollo de las sociedades.

Esto se inscribe en el marco de sus esfuerzos para proteger el patrimonio inmaterial de la humanidad y preservar la diversidad cultural. Al menos tres mil de las seis mil lenguas que se hablan en el mundo están en peligro de desaparecer en mayor o menor grado.¹

En México, 46 lenguas están catalogadas como vulnerables, de las cuales 35 están seriamente amenazadas y 21 corren el riesgo de desaparecer en poco tiempo: el chinanteco, el zapoteco, el papabuco, el ayapaneco, y el mixteco tienen menos de 10 hablantes entre la población anciana; el lacandón y el seri tienen menos de 800 hablantes. Y un caso de mayor gravedad es el del grupo étnico Pame que cuenta con tan solo 3 hablantes adultos mayores. Todas estas lenguas están al borde de la extinción.

Otras lenguas en México son las siguientes: Chol, huasteco, maya, mixe, otomí, triqui, zoque, mayo, cakchiquel, cochimí, cucapá, huave, kumiai, lancandón, mame, yaqui, pima, quiché, entre otras.

La discriminación lingüística, étnica, política o cultural ha estado siempre muy presente. La desaparición de una lengua conduce a la desaparición de varias formas de patrimonio cultural inmaterial y, en particular, del legado invaluable de las tradiciones y expresiones orales de la comunidad que la habla, que incluye poemas, proverbios y leyendas, adivinanzas y canciones.

Asimismo, la pérdida de los idiomas indígenas va también en detrimento de la biodiversidad, además de los conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y el universo que conforman la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Cada lengua refleja una visión única del mundo y una cultura compleja que refleja la forma en la que una comunidad ha resuelto sus problemas en su relación con el mundo, y en la que ha formulado su pensamiento, su sistema filosófico y el entendimiento del mundo que le rodea. Por eso, con la muerte y desaparición de una lengua, se pierde para siempre una parte insustituible de nuestro conocimiento del pensamiento y de la visión del mundo.

Al respecto del inestimable valor cultural e intelectual de las lenguas, cada una de ellas es un universo conceptual, un complejo y fascinante ensamblaje de sonidos y emociones, de asociaciones y símbolos, de representaciones del movimiento y del tiempo.

Debemos estar a favor de la protección del patrimonio inmaterial que comprende la música tradicional y popular, la danza, las ferias, las tradiciones, saberes tradicionales, tradiciones orales y lenguas. Sobre estas tradiciones y prácticas que se encuentran en el centro de la diversidad cultural, la UNESCO propone que la comunidad internacional tome medidas para proteger estos tesoros culturales, como ya lo son los sitios naturales y culturales del patrimonio material.

De lo antes expuesto surge la necesidad de contemplar dentro de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la importancia de preservar y usar la lengua materna, como base del mosaico multicultural y pluriétnico de nuestro país.

Fundamento legal

La presente Iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Único. Se reforma el artículo 1o., 3o., 11 y la fracción I, del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, privilegiando el uso cotidiano y libre de la lengua materna bajo un contexto de respeto.

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua; así como el respeto a la práctica y uso de la lengua materna. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo 13. Corresponde...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo **bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las lenguas maternas indígenas nacionales** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

UNESCO. Día Internacional de la Lengua Materna [en línea], México, URL: <http://www.unesco.org/new/es/international-mother-language-day/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2014.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas

14-04-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11, así como la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 14 de abril de 2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 11, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen.

Metodología

La Comisión de Asuntos Indígenas encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el apartado “Contenido”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las “Consideraciones”, esta comisión realiza los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el pasado 27 de noviembre de 2014, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa que reforma los artículos 1, 3, 11 y la fracción I, del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. El 28 de noviembre de 2014, la Comisión de Asuntos Indígenas recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL 62-II-5-2155.

II. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objeto promover la importancia de preservar y usar la lengua materna indígena nacional, bajo un contexto de respeto y reconocimiento.

Para esto, el diputado Ricardo Mejía Berdeja pretende reformar los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Texto propuesto

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, **privilegiando el uso cotidiano y libre de la lengua materna bajo un contexto de respeto.**

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad **diversidad** de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua; **así como el respeto a la práctica y uso de la lengua materna.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo **bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las lenguas maternas indígenas nacionales** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

III. Consideraciones

Primera. Que de acuerdo con la información que publica la UNESCO, respecto a la situación actual de las lenguas indígenas en el mundo, indica que "en México, al menos 14 lenguas menores están en serio peligro o ya moribundas en el país y cuatro o cinco más con un número 'sustancial' de hablantes, también corre riesgo

de desaparición”, por lo que estos datos, nos llaman la atención y son punto de referencia para impulsar acciones a favor de fomentar y preservar el uso de las Lenguas Indígenas de nuestra Nación.

En este sentido, es que esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas es oportuna y relevante para cumplir con el objetivo de inhibir la desaparición de las Lenguas Indígenas y sus variantes.

Segunda. La iniciativa de reforma propone incluir el término de lenguas maternas a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13, sin embargo esta comisión dictaminadora considera que es pertinente valorar lo que establece el artículo 2 de la Ley que nos ocupa, que a la letra dice:

Artículo 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Como se observa, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece la definición de lenguas indígenas, sin que en algún otro precepto legal se observe la existencia del concepto o término de lenguas maternas.

Bajo estos términos y considerando que de aprobarse la inclusión del término lenguas maternas en los preceptos antes señalados, se estaría redundando en los términos de lenguas maternas indígenas con lenguas indígenas; en este sentido, resulta innecesaria la inclusión del término lenguas maternas indígenas a los artículos 1, 3, 11 y fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Tercera. Con relación a la reforma al artículo 1 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas es oportuna y apropiada aprobar la propuesta, en virtud de que actualmente las lenguas indígenas son válidas al igual que el español para cualquier asunto o trámite, además, de que es un derecho fundamental el hablar en alguna lengua indígena.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera que es procedente la modificación propuesta, con algunas precisiones de redacción, a fin de dar mayor claridad, por lo que se propone el siguiente texto:

Texto de iniciativa

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, **privilegiando el uso cotidiano y libre de la lengua materna bajo un contexto de respeto.**

Texto de dictamen

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso **cotidiano** y desarrollo de las lenguas indígenas, **bajo un contexto de respeto a sus derechos.**

Cuarta. Referente a la propuesta de reforma al artículo 3 de la iniciativa en estudio, que pretende sustituir el término pluralidad por diversidad, esta Comisión considera que este cambio es viable, en virtud de que reforzaría la existencia de una diversidad lingüística que existe en México, que se distingue por sus rasgos sonoros, escritos, su organización y su variación de idiomas.

Por lo anterior, esta comisión estima procedente en sus términos, la reforma al artículo 3 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La **diversidad** de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Quinta. Con relación a la reforma al artículo 11 de la Ley General en estudio, esta comisión considera que es viable la propuesta de reforma, con la finalidad de realizar acciones a favor de abatir la discriminación, en este sentido, resulta oportuno incluir el respeto a la práctica y uso de la lengua indígena en el sistema educativo nacional, para que desde la formación básica se inculque el respeto a la diversidad cultural y se fomenten la preservación de nuestro acervo lingüístico.

Bajo estos términos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas consideran procedente la modificación al artículo 11 de la ley en comento, con la propuesta de redacción siguiente:

Texto de iniciativa

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua; **así como el respeto a la práctica y uso de la lengua materna.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Texto de dictamen

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, **así como a la práctica y uso de su lengua indígena.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Sexta. Por último, con relación a la propuesta de reforma al artículo 13 fracción I de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que pretende incluir en la elaboración de los planes y programas de los tres órdenes de gobierno, el respeto y reconocimiento de las lenguas indígenas nacionales, se considera que es viable, con la finalidad de que en la planeación del Estado se formulen políticas públicas para el fortalecimiento de las lenguas indígenas.

En virtud de lo anterior, se considera procedente la reforma a la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con la sigue propuesta de redacción:

Texto de iniciativa

Artículo 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo **bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las lenguas maternas indígenas nacionales** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Texto de dictamen

Artículo 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo, **bajo un contexto de respeto y reconocimiento** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados sometemos a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso **cotidiano** y desarrollo de las lenguas indígenas, **bajo un contexto de respeto a sus derechos.**

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La **diversidad** de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, **así como a la práctica y uso de su lengua indígena.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo **bajo un contexto de respeto y reconocimiento** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), presidenta; Josefina García Hernández (rúbrica), Samuel Gurrión Matías, Luis Gómez Gómez (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), Fernando Zamora Morales, Margarita Licea González (rúbrica), Vicario Portillo Martínez, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, Carlos de Jesús Alejandro (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), secretarios; Petra Barrera Barrera (rúbrica), Ricardo Medina Fierro (rúbrica), Tomás López Landero, Roberto López Rosado, Emilse Miranda Munive (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro, María Rebeca Terán Guevara, Néstor Octavio Gordillo Castillo, Francisca Rosario Arana Lugo (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Leonor Romero Sevilla (rúbrica), Cinthya Noemí Valladares Couoh (rúbrica), Teresita de Jesús Borges Pasos (rúbrica), Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica).»

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

14-04-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11, así como la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 14 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 11, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 3o., 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza: Gracias, presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante, diputada.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza: Gracias, presidente. Hoy la Cámara de Diputados ha dado un paso firme hacia la inclusión de las lenguas maternas como palanca para el despegue cultural y la unidad de México. La Comisión de Asuntos Indígenas, que me honro en presidir, ha presentado para su discusión y, en su caso, aprobación ante este pleno una modificación a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para hacer de la lengua una referencia de identidad y orgullo para todos y cada uno de los que habitamos este país.

No queremos que la ley sea letra muerta, al igual que cientos de lenguas indígenas. Sólo así podremos eliminar la discriminación, la exclusión social que aún subsiste con gran fuerza en muchos ámbitos de desarrollo nacional.

No importa la forma en la cual nombremos a la madre tierra o de cuántas maneras distintas pronunciemos los elementos del universo o incluso si nuestra cosmogonía nos sirve para narrar el mito de la creación a partir de la mezcla del barro o el aliento divino de la montaña.

Mis compañeros que integramos la Comisión de Asuntos Indígenas ponemos a consideración de este pleno cinco artículos de modificación a la Ley General de Derechos Lingüísticos.

Entre las reformas aprobadas se propone modificar el artículo 1o. para ser explícito el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Asimismo, se reforma el artículo 3o., estableciendo que la diversidad de las lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

También se propone modificar el artículo 11 para garantizar la práctica y uso de su lengua indígena, asimismo incluir las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Por eso hoy vengo ante esta soberanía a solicitar su apoyo para aprobar el dictamen como una oportunidad extraordinaria para revalorar nuestra herencia cultural común y para avanzar en el respeto y en el reconocimiento a las identidades de las naciones indígenas, en donde se conjuga la riqueza de nuestras tradiciones ancestrales con la vigencia de los derechos humanos de todos los grupos sociales que ellos conviven, especialmente el de las mujeres. Muchas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada.

Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos para fijar postura, al diputado Juan Luis Martínez Martínez, de Agrupación Morena. Adelante, diputado.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, el respeto y reconocimiento de las lenguas indígenas no es sólo un deber legislativo, ante todo se trata de un imperativo moral nacional, pues es indudable que su aportación y tradición fueron elementos insustituibles para entender lo que hoy conocemos como nación mexicana.

En el contexto de la globalización y la mundialización, la propuesta que hoy se discute destaca poner a nivel constitucional la protección y promoción del uso de la lengua materna de todos los grupos indígenas de nuestro país.

Si bien es cierto que es un paso trascendente, tampoco es suficiente. Hemos conocido por los diferentes medios de comunicación casos en los que, de manera deplorable, nuestros connacionales son tratados de manera diferenciada como si se tratara de otro estrato social.

Hemos sido testigos del trato inhumano que se les da a nuestros hermanos indígenas de las diversas etnias. El caso más sonado y más reciente como el maltrato que sufrieron nuestros hermanos indígenas en San Quintín, Baja California.

Los datos y cifras que aporta la Coneval no es más que sumas estremecedoras, en donde la población indígena enfrenta más carencias para su pleno desarrollo. No obstante la negativa de las políticas públicas para acceder a los diversos programas sociales.

Uno de ellos el caso de la vivienda. La población nacional con problemas para obtener estos legítimos espacios, es poco mayor al 10 por ciento, en tanto la proporción de la población indígena que enfrenta estas serias dificultades es cercana al 40 por ciento.

En cuanto al rezago educativo, no es un tema menor, este es cercano al 20 por ciento entre la población en general. Por el contrario, entre los indígenas llega casi al 50 por ciento. Es decir, históricamente sigue prevaleciendo esta gran deuda histórica con este importante sector, con este grandísimo mosaico cultural que forma parte de nuestro país y que por siempre han vivido en la exclusión social y la marginación y la discriminación.

Importantes esfuerzos se han hecho para contrarrestar esta tendencia y quizás en el corto plazo no veamos un cambio de manera significativa. Pero tampoco se trata de buenas intenciones, sino que se trata también de darle una atención inmediata, que realmente se requiere para nuestros pueblos originarios, también que se reconozca que la población indígena es parte de la estabilidad de nuestro país.

Por eso decimos que no se trata también de decir una falsa retórica, hablar con mucha demagogia, porque los indígenas lo que requieren es atención inmediata a sus legítimas demandas.

Por eso es que desde esta tribuna decimos ahora que se avecina un proceso electoral, ya no utilizar más a nuestros hermanos indígenas como trampolín político, utilizarlos como carne de cañón, sino que debemos como actores políticos y funcionarios públicos involucrarnos en las políticas públicas, a fin de que nuestros hermanos tengan una vida más digna y también sus herederos accedan a los legítimos programas que las diversas dependencias tienen y que históricamente han sido excluidos en su totalidad. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna al diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Adelante, diputado, hasta por cinco minutos.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con el permiso de la Presidencia y de todas y todos los legisladores presentes.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante, diputado.

El diputado José Angelino Caamal Mena: El pleno respeto y difusión de las lenguas indígenas es una acción de justicia para nuestra propia cultura. Para quienes han constituido a esta gran nación, nuestro país tiene como patrimonio lingüístico 364 variantes pertenecientes a 11 familias lingüísticas que hablan nuestros 68 pueblos indígenas.

Por ello, el dictamen que hoy se somete a consideración del pleno, es importante para tener el uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos y la diversidad.

Asimismo, es importante garantizar que las autoridades educativas federales de las entidades federativas, proporcionen a la población indígena un acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural, adoptando las medidas necesarias para que el sistema educativo asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como la práctica y uso de su lengua indígena.

Es cierto que ya contamos con algunos instrumentos jurídicos institucionales y presupuestales para dar cumplimiento al artículo 2o. constitucional, pero el verdadero reto es que estos instrumentos se apliquen para dar un efectivo cumplimiento al principio de multiculturalidad que reconoce nuestra Carta Magna.

Este año, la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, en la celebración del Día Internacional de la Lengua Materna, el 21 de febrero pasado, nos convocó bajo el lema "Inclusión en y a través de la educación, los idiomas cuentan".

Es tal la diversidad lingüística, que el Censo de Población y Vivienda del año 2005, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, reportó que había aproximadamente 6 millones 100 mil personas hablantes de alguna indígena. Mientras que en el censo de 2010 reporta que casi 7 millones de habitantes de tres años y más hablan alguna lengua indígena. Esto indica un incremento de 900 mil habitantes con respecto al número de hablantes del año 2005.

A pesar de estos datos, es preocupante que 100 de las 364 variantes lingüísticas estén en peligro de desaparecer.

En particular, quiero llamar la atención de los legisladores y las legisladoras de esta LXII Legislatura, sobre la situación que vive la lengua maya en mi estado natal, que es Campeche. Ya que más de 70 mil hablan maya, de un total de más de 822 mil habitantes, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, publicado por el Inegi. Esto significa claramente, que alrededor del 10 por ciento de la población habla maya.

Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza nos pronunciamos a favor de la suma de esfuerzos bajo el lema, inclusión a través de la educación.

Sin duda, la preservación de las lenguas indígenas, cualesquiera que éstas sean, deben estar intrínsecamente ligadas a la política educativa del país, y deben desarrollarse en un contexto de respeto y aprecio a nuestra diversidad. Votaremos a favor del presente dictamen, ya que representa un avance en el acceso efectivo a los derechos culturales de todos los mexicanos, en especial de aquellos cuya lengua está en condiciones de riesgo. Debemos ir más allá del discurso y hacer posible un México con inclusión, desarrollo humano intercultural.

No podemos dejar de un lado la gran tarea pendiente, la gran deuda ancestral que tenemos con nuestros pueblos indígenas. Y solamente para concluir señalo que de los más de 15 millones de mexicanos de pueblos indígenas, nuestras hermanas y hermanos, el 80 por ciento viven en la pobreza y la pobreza extrema. El 30 por ciento no tienen acceso al agua potable. El 30 por ciento no tienen acceso a la educación básica, no por su propia voluntad sino porque el Estado no ha cumplido con esta tarea.

Asimismo, es lamentable que el 60 por ciento en proporción, de los niños de origen indígena, estén propensos a morir antes de cumplir 5 años de edad, en comparación de los que no son de origen indígena. La tarea es grande, la convocatoria nos llama a cerrar filas, a sumar agendas y voluntades para darle a México una política de inclusión donde el respeto al derecho humano esté garantizado. Muchas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Esta Presidencia saluda a alumnos de contabilidad de la Universidad de Querétaro. Invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Bienvenidos. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, al diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante, diputado.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Compañeras y compañeros legisladores. La Comisión de Asuntos Indígenas del cual formo parte, de esta Cámara de Diputados, ha hecho llegar al pleno de esta soberanía un dictamen acerca de un proyecto de decreto mediante el que se reforman los artículos 1, 3 y 11, así como la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, referentes a armonizar y precisar las normas establecidas en el texto de la ley en comento.

La comisión llevó a cabo un acucioso estudio de la iniciativa, presentada por nuestro compañero Mejía Berdeja, realizando en algunos casos precisiones acerca de las armonizaciones que contiene la iniciativa, que llevan a aclarar la idea del legislador para promover la importancia de preservar y usar la lengua materna indígena nacional bajo la perspectiva de respeto y reconocimiento a los pueblos originarios de México.

La cuestión de la importancia de preservar y usar la lengua materna nacional cobra especial preponderancia porque debemos coadyuvar a que se respeten y reconozcan los usos y costumbres de los pueblos originarios. En este sentido la opinión de la Unesco es muy valiosa, al aseverar que respecto a la situación actual de las lenguas indígenas en el mundo en nuestro país al menos 14 lenguas menores están en serio peligro o moribundas en el territorio mexicano y cuatro o cinco más se mantienen con un número apenas sustancial de habitantes que también corren el riesgo de desaparecer.

En ese ejercicio, la iniciativa del promovente y las consideraciones de la comisión se amalgaman para presentar un texto redondeando en ánimo de dar certeza y precisión al contenido de la ley.

Respecto al artículo 1 de la ley, la iniciativa propone adicionar al final del mismo la frase privilegiando el uso cotidiano y libre de la lengua materna bajo un contexto de respeto. La comisión propone, bajo un contexto de respeto a sus derechos, que se estima viable y adecuado a las circunstancias.

En cuanto al artículo 3o. de la ley, la propuesta del compañero diputado consiste en cambiar el término pluralidad por el de diversidad, lo que constituye un reforzamiento a la existencia de una diversidad lingüística que recae en la estimación de que esta propuesta es viable.

En referencia al artículo 11, la iniciativa pretende adicionar en el cuerpo del párrafo que lo constituye al término de la frase que termina en el respeto a la dignidad e identidad de las personas, incorporar lo siguiente: así como el respeto a la práctica y uso de la lengua materna. La comisión propone una modificación de forma para quedar como sigue: Así como a la práctica y uso de su lengua indígena, que también se estima viable.

Por último, respecto a la fracción I del artículo 13, la iniciativa propone al término de la frase protección, preservación, promoción y desarrollo, la correspondiente a: bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las lenguas maternas indígenas nacionales, eliminando la de las diversas lenguas indígenas nacionales. La comisión propone que la pretendida frase el promovente, se modifique para quedar como sigue: bajo un contexto de respeto y reconocimiento, que estimamos es procedente.

Como se aprecia, las modificaciones planteadas por el compañero promovente y los cambios sugeridos por la comisión, son viables y adecuados para precisar los conceptos de la ley en lo conducente.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado Héctor Hugo Roblero. Esta Presidencia saluda a maestros y a alumnos que cursan el sexto semestre del nivel medio superior en el Colegio Fray Luis de León, AC, San José Iturbide, Guanajuato, invitados por el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Bienvenidos.

Se le concede el uso de la tribuna –hasta por cinco minutos– al diputado Carlos Guzmán Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; adelante, diputado.

El diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el presente dictamen es relevante porque reconocemos que la esencia de un país, de un pueblo, y de un individuo, se refleja en la práctica y uso de la lengua; que cada lengua nos enseña una visión particular del mundo, posee un conocimiento tradicional a través del cual se reproducen valores, creencias, instituciones, formas particulares de organización social y expresiones simbólicas que dan pie a la expresión de la diversidad cultural.

A través del presente dictamen se pretende reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con el fin de establecer el uso cotidiano de las lenguas indígenas bajo un contexto de respeto a sus derechos, de señalar que la diversidad de las lenguas indígenas es de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana, y de instituir que deberán promoverse dentro de los planes y programas en materia de educación y cultura indígenas, políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales bajo un contexto de respeto.

Acción Nacional reconoce la importancia del dictamen hoy discutido, ante el hecho de que en México existen 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones y derivada de 11 familias lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, y ante los datos que reporta el Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ProInali 2014-2018, cuando señala que todas las lenguas indígenas se enfrentan –en distintas magnitudes– con el riesgo de desaparecer; 64 variantes presentan un riesgo extremo; 43 tienen un riesgo alto; 72 un riesgo mediano y 185 un riesgo no inmediato.

Al respecto la UNESCO considera que la lengua de una comunidad está en peligro cuando un 30 por ciento de sus niños no la aprende, y cita entre las razones para que esto ocurra, el desplazamiento forzado de la comunidad, el contacto con una cultura más agresiva o acciones destructivas de los miembros de una cultura dominante.

También estima que el riesgo de pervivencia de un idioma no depende sólo de cuántos habitantes tiene, sino también de los de otras lenguas del entorno culturalmente agresivas.

Por ello, en nuestro país, constituye un enorme reto el brindar la debida atención a las necesidades de los hablantes de lenguas indígenas, y a quienes se autodescriben como indígenas, pues es evidente que entre los factores favorecen la situación de desventaja para los hablantes de alguna lengua indígena, está la reducida de existencia de materiales escritos en sus lenguas y la falta de normas estandarizadas para su escritura, lo que acrecienta a menudo la dificultad de acceder a los servicios y a la educación en las lenguas.

Los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país, al igual que la de todo el mundo, tiene el derecho a expresarse en sus respectivas lenguas en todos los actos de su vida pública, y los estados están obligados a reconocer ese derecho dictando las reformas legislativas tendientes a la oficialización de dichas lenguas.

Asimismo es necesario consolidar acciones y políticas que hagan valer los derechos de la población indígena a la educación, así como ahondar en el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural y multilingüe que nos caracteriza, además de avanzar en la alfabetización, el aumento en la escolaridad de los niños indígenas y la producción de libros de texto en lenguas indígenas.

Compañeras y compañeros legisladores, Acción Nacional votará a favor del presente dictamen porque consideramos que los pueblos y comunidades indígenas merecen garantías para ejercer su derecho a tener

voz propia en todos los ámbitos de la vida nacional, derecho a preservar y desarrollar sus lenguas, derecho a una educación que tome en cuenta su acervo étnico, lingüístico y cultural.

Como legisladores, debemos tomar conciencia de que no puede haber igualdad mientras las lenguas y culturas indígenas sigan subordinadas, que no puede haber verdad mientras se siga negando su existencia, que no puede haber razón mientras no comprendamos que la diversidad es riqueza, y que no puede haber respeto mientras la discriminación persista.

Finalmente, no sólo la situación de los pueblos y comunidades indígenas mexicanos clama por un esfuerzo renovado de solidaridad humana, sino que también lo exige la naturaleza del Estado moderno. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputado. Esta Presidencia saluda a alumnos de contabilidad de la Universidad de Querétaro, invitados por los diputados Marcos Aguilar Vega y el diputado Ricardo Anaya Cortés, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Sean ustedes bienvenidos. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos a la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Irina Bokova, directora general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aseguró que las lenguas locales constituyen la mayor parte de las lenguas que se hablan en nuestro planeta, pero también por desgracia son las más amenazadas a desaparecer.

Excluir las lenguas originarias significa coartar los derechos humanos fundamentales de quienes hablamos alguna lengua indígena. Pretender preservar las lenguas indígenas maternas no debe ser sinónimo de atraso ni motivo de discriminación en ningún ámbito de la sociedad, por el contrario, un Estado que reconoce a sus pueblos originarios es un Estado que enaltece su historia.

México es el país en el que convergen la mayor cantidad de las lenguas indígenas en América y hay alrededor de 21 lenguas que están en riesgo de desaparecer; y cuando éstas mueran morirán con ellas la sabiduría de nuestros ancestros, su historia y su cultura.

No es una cuestión de sentimentalismos el reconocimiento al derecho natural e inherente de quienes nacemos en una cuna indígena, es reconocer a quienes vieron llegar al conquistador y resistieron hasta estos días, aun contracorriente. La historia de nuestros antepasados es quedarse con tan sólo una milésima de las riquezas de las grandes culturas saqueadas desde los conquistadores hasta los burgueses de esta actualidad.

Si la UNESCO ha establecido fomentar la educación multilingüe, entendida por el uso en la educación de al menos tres idiomas, ¿Por qué no considerar la lengua indígena como un conducto de formación o aprendizaje en la educación de este país? De esto no habla la reforma educativa. Por ende, el Estado debe asumir la responsabilidad de preservar las lenguas indígenas.

Aprovecho este espacio también para invitar a quienes, como yo, hablamos alguna lengua, a que no sintamos vergüenza, hablarlo es algo que debe enorgullecernos. Es para nosotros la verdad una gran resistencia todavía estar hablando en nuestras comunidades alguna lengua.

Algunos creen que cuando lo hablan significa también dar a conocer su pobreza y su marginación, y ésa es una realidad pero no significa que porque hablemos una lengua ahora somos menos que otros. Nosotros creemos, los que aún lo hablamos, que este país a pesar de la globalización, a pesar de su modernización, no es un delito, no es un pecado hablar una lengua indígena; por el contrario, yo creo que preservamos gran parte de nuestra historia y hay todavía quienes en el gobierno, donde se deciden, donde se toman las grandes decisiones, quienes todavía nos tratan mal porque nos ven que hablamos una lengua.

Cuando vamos a una unidad médica y el médico no nos entiende, cree que no sentimos dolor. Por eso es que mi Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano va a votar a favor, y cómo no hacerlo también si lo ha propuesto nuestro compañero y amigo Ricardo Mejía.

Nosotros debemos, compañeras y compañeros de esta Cámara, no sólo aprobar este tipo de reformas, también debemos atender de a de veras que la pobreza de las comunidades indígenas hasta estos días se pueda remediar, que hagamos políticas públicas en favor de las mujeres y de los hombres que todavía resistimos en estos pueblos.

Ahora quisiera aprovechar para saludar a la gente que me está viendo seguramente, para decirles lo siguiente: Re t a na dondizne naa to liastana, che ninen, xhingd choncha na na tiolastana. Gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada Aída Fabiola. Por último, se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, a la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada.

La diputada Josefina García Hernández: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la reforma al artículo 2o. constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 2001, reconoció la diversidad cultural de nuestra nación y los derechos de los pueblos originarios, representando así un nuevo paradigma en la nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Esta reforma consistió en un paso dirigido a saldar los siglos de injusticia en contra de los pueblos indígenas, pero también fue un reconocimiento a la importancia que tiene este sector de la población en nuestro país.

Baste señalar que de acuerdo con el censo de población y vivienda del año 2010, más de 16 millones de personas son consideradas indígenas. Dada esta realidad, se requiere incrementar las prerrogativas de las comunidades y los pueblos indígenas.

El Estado es promotor y garante de la pluriculturalidad del país, por lo que para que la igualdad se logre deben tomarse en cuenta las características culturales de los indígenas en las relaciones jurídicas, sociales y políticas.

El día de hoy estamos discutiendo un dictamen que se inserta en este ámbito, pues lo que busca es fortalecer y preservar el uso de las lenguas indígenas a lo largo del territorio nacional. Se trata de un decreto que tiene como objeto consolidar la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Por ello desde esta tribuna adelanto que las y los legisladores del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen que reforma los artículos 1, 3, 11 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Compañeros legisladores, el respeto de las diversas lenguas indígenas nacionales es primordial, toda vez que en esto va implícito el reconocimiento de nuestra riqueza cultural y diversidad, la reparación de injusticias históricas y la aceptación de la dignidad y persistencia de las luchas realizadas por los pueblos indígenas.

De lo que se trata es de asumir la importancia de nuestra herencia indígena, la cual es una raíz que no se ha secado, sino que permanece viva y en constante evolución, contribuyendo así a la grandeza de nuestra historia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada Josefina García.

Para hablar en pro se le concede el uso de la tribuna hasta por tres minutos a la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Adelante, diputada.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Compañeras y compañeros, el lenguaje, la palabra es el ser de un pueblo o una nación, es el poder supremo e infinito para el pensamiento.

Nuestro grupo parlamentario apoyará este dictamen por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. La lengua es la esencia sobre la que descansa el alma y la cultura de un pueblo, es el eje fundamental de identidad, que determina la pervivencia de una comunidad en su particularidad.

Al lado de la destrucción del entorno natural, existe un proceso acelerado de destrucción del entorno cultural, al que confluyen múltiples factores. Más, el Estado mexicano, con la participación indispensable de la sociedad civil, deben sumar sólidos y claros esfuerzos para evitar que sigan extinguiéndose más lenguas indígenas en el país. Y por el contrario, impulsar su respeto, su uso, su difusión y su desarrollo como elemento de definición y enriquecimiento nacional.

Como bien señala la Unesco, cada lengua refleja una visión única del mundo y una cultura compleja que refleja la forma en la que una comunidad ha resuelto sus problemas en su relación con el mundo y en la que ha formulado su pensamiento, su sistema filosófico y el entendimiento del mundo que le rodea. Por eso, con la muerte y desaparición de una lengua se pierde para siempre una parte insustituible de nuestro conocimiento del pensamiento y de la visión del mundo.

Si bien, insisto, vamos a votar en favor del presente dictamen, manifiesto mi desacuerdo con el hecho de que no se haya introducido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el término de lengua materna, cuyo uso es impulsado por la propia Unesco y lo proponía la iniciativa que le dio origen, ya que este término pone de manifiesto el papel de las mujeres, y concretamente de las madres, en la entrega a las nuevas generaciones de su primer idioma.

Es decir, además de reconocer un hecho histórico y sociológico, el término lengua materna dignifica a las mujeres en el camino de su lucha por sus derechos.

Fuera de esta observación apoyamos que se consagren en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la necesidad de promover el uso cotidiano de las lenguas indígenas. Esto permitirá no solo supervivencia sino su desarrollo como lo que son, lenguas vivas con plena dinámica en su ser.

Lo que va de la mano de otra reforma, la de fortalecer el respeto a las lenguas indígenas en el sentido más amplio y concretamente, en su práctica, en su voz, que debe llenar con mayor presencia los hogares, las calles, las escuelas, los mercados, nuestras ideas.

En este punto debiera valorarse lo que se ha propuesto una y otra vez: que los planes de estudios de todos los niveles, al lado del inglés, establezcan la enseñanza de alguna lengua indígena para todos los alumnos del país, que todo medio de difusión todos los días de entrada en un mayor o menor tiempo al pensamiento – termino, señor presidente– a la poesía, a la música, a las necesidades, a las luchas, a la cultura en lenguas indígenas de nuestras comunidades.

En suma, el asegurar que las lenguas indígenas estén en la cotidianeidad, en el fluir de la realidad social de nuestro país, permitirá no solo supervivencia y desarrollo, sino se les valore en toda su trascendencia histórica y cultural y económica. Más que nunca nuestros pueblos y comunidades indígenas, –también en sus comunidades hay lenguas indígenas e indígenas, no tengan prisa, me faltan tres renglones– hechos que hagan posible su plena libertad, dignificación y desarrollo, lo que empieza por respetar el impulsar el jardín increíble de lenguas que entregan a la identidad y fortaleza de nuestra nación.

El tiempo aprovéchenlo y hagan su voz traerla aquí a estos micrófonos. Gracias por su paciencia.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, diputada. Esta Presidencia saluda a jóvenes de Pachuca de Soto, Hidalgo. Invitados por la diputada Mirna Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Bienvenidos.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Luis Antonio González Roldán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

La diputada Brisa Esmeralda Céspedes Ramos (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro González Hinojosa (desde la curul): A favor.

La diputada María Merced León Andablo (desde la curul): A favor.

La diputada Hermelinda Martínez Martínez (desde la curul): A favor.

La diputada Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez (desde la curul): A favor.

La diputada Crystal Tovar Aragón (desde la curul): A favor.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Anaya Cortés (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado José Isabel Trejo Reyes (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A favor.

El Secretario diputado Luis Antonio González Roldán: Se emitieron 371 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: En consecuencia queda aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 3o., 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, **pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-2714
Exp. No. **5627**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 14 de abril de 2015.



Dip. Luis Antonio González Roldán
Secretario

002762
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
2015 APR 14 PM 3 18



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso **cotidiano** y desarrollo de las lenguas indígenas, **bajo un contexto de respeto a sus derechos.**

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La **diversidad** de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, **así como a la práctica y uso de su lengua indígena.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo **bajo un contexto de respeto y reconocimiento** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 14 de abril de 2015.



Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente

Dip. Luis Antonio González Roldán
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 14 de abril de 2015.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 177, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado, someten a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores el siguiente dictamen con proyecto de decreto relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, derivado de la Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 27 de noviembre de 2014, por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, el primero como proponente y el segundo como suscrito, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

METODOLOGÍA

- I. El capítulo de “ANTECEDENTES” refiere el inicio del proceso legislativo en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con la presentación de la Iniciativa referida; la aprobación por el pleno de la colegisladora del dictamen suscrito por su Comisión de Asuntos Indígenas a la que fue turnada; su remisión a la Cámara de Senadores en calidad de Minuta Proyecto de Decreto; y su turno a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se extracta el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERANDOS", las Comisiones Unidas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES

Primero. El 27 de noviembre de 2014, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, proponente y suscrito, respectivamente, en sesión ordinaria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Segundo. El 24 de febrero de 2015, la Comisión de Asuntos Indígenas de la colegisladora, en Reunión Ordinaria, aprobó el correspondiente dictamen con proyecto de decreto con modificaciones respecto a la Iniciativa referida.

Tercero. El 14 de abril de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria, conoció del Dictamen mencionado siendo aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular con 371 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. La Mesa Directiva en consecuencia, remitió el expediente relativo a este Senado para los efectos de ley.

Cuarto. Recibida la Minuta respectiva en esta Cámara, en sesión de Pleno celebrada el 16 de abril de 2015, se ordenó turnarla para dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos. De manera previa al presente dictamen se recabó la opinión institucional del Instituto Nacional de Lenguas

Indígenas que se recibió mediante oficio número INALI.C.B.5.1./29/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, referida en el capítulo de consideraciones.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Para describir la Minuta en estudio y determinar su objeto es necesario transcribir los textos relativos a los proyectos de decreto propuestos en la Iniciativa, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas de la legisladora, que modificó la anterior y que fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados.

**PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
PRESENTADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014
EN LA LXII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

“ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, 3, 11 y la fracción I, del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, **privilegiando el uso cotidiano y libre de la lengua materna bajo un contexto de respeto.**

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La **diversidad** de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad

e identidad de las personas, independientemente de su lengua; **así como el respeto a la práctica y uso de la lengua materna.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. Corresponde ...

- I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo con contexto de respeto y reconocimiento de las lenguas materna indígenas nacionales ~~de las diversas lenguas indígenas nacionales~~, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II-XV ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ”

**PROYECTO DE DECRETO
APROBADO EL 24 DE FEBRERO DE 2015
POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Y EL 14 DE ABRIL DE 2015 POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA**

“**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción

del uso **cotidiano** y desarrollo de las lenguas indígenas, **bajo un contexto de respeto a sus derechos.**

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La **diversidad** de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, **así como a la práctica y uso de su lengua indígena.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo **bajo un contexto de respeto y reconocimiento** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ”

En el dictamen aprobado por la colegisladora destaca el análisis de la Comisión de Asuntos Indígenas sobre la procedencia de la reforma propuesta en la Iniciativa y la pertinencia de hacer modificaciones que precisen su intención.

En efecto, la Iniciativa después de una detallada cita de datos sobre la diversidad lingüística mundial y en México, considera necesario contemplar dentro de la Ley General en estudio, “la importancia de preservar y usar la lengua materna, como base del mosaico multicultural y pluriétnico de nuestro país”. De esta forma propone que dentro del objeto de la ley, se privilegie el uso cotidiano y libre de la lengua materna bajo un contexto de respeto (artículo 1). Como reforma al artículo 3, propone que se considere dentro de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, la diversidad de lenguas indígenas, sustituyendo el término *pluralidad* del texto vigente, por el de *diversidad*.

Además, la Iniciativa propone dentro de las atribuciones de las autoridades educativas federales y locales previstas en el artículo 11, que adopten las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la práctica y uso de la lengua materna.

Por último, en el artículo 13, que establece que para lograr los objetivos de la ley corresponde al Estado la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, la Iniciativa propone que dentro de los planes y programas en materia de educación y cultura indígenas se incluyan políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas maternas indígenas nacionales, bajo un contexto de respeto y reconocimiento.

El dictamen que se analiza subraya el objeto de la Iniciativa: “promover la importancia de preservar y usar la lengua materna indígena nacional, bajo un contexto de respeto y reconocimiento”, que en términos generales se considera oportuno y relevante para cumplir con el objetivo de inhibir la desaparición de las

lenguas indígenas y sus variantes. Sin embargo, se estima redundante el término *lengua materna indígena*, pues la ley hace referencia al término *lenguas indígenas*.

De esta forma, la Comisión dictaminadora de la legisladora propone que el artículo 1 precise la promoción del uso cotidiano de las lenguas indígenas y que éste y su desarrollo se hagan bajo un contexto de respeto a sus derechos, substituyendo la referencia a la lengua materna.

En el artículo 3, la Comisión considera procedente reemplazar la palabra *pluralidad* en la oración: la *pluralidad* de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, por el de *diversidad*, argumentando su viabilidad “en virtud de que reforzaría la existencia de una diversidad lingüística que existe en México, que se distingue por sus rasgos sonoros, escritos, su organización y su variación de idiomas”.

En relación al artículo 11, la dictaminadora estima viable la propuesta de la Iniciativa consistente en incluir la práctica y uso de la lengua indígena dentro de las medidas necesarias que deben adoptar las autoridades educativas, reiterando la justificación para no utilizar el término de lengua materna.

Respecto a la fracción I del artículo 13, la Comisión estima igualmente viable incluir en la elaboración de los planes y programas de los tres órdenes de gobierno, el respeto y reconocimiento de las lenguas indígenas nacionales, reiterando su objeción de emplear el término *lenguas maternas indígenas nacionales* que se emplea en la Iniciativa. Con esas precisiones, dicho dictamen fue aprobado en forma unánime por la legisladora.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos comunidades indígenas

a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: “IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

El apartado B del mismo precepto, en su primer párrafo, determina: “B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

El artículo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, determina en su artículo 3, numeral 1: “Artículo 3 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 9 determina:

“ARTÍCULO 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.”

Bajo este marco constitucional, convencional y legislativo se entra al análisis de la minuta proyecto de decreto, en relación a la reforma a los referidos artículos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

El artículo1 vigente de la Ley en cita, determina que ésta es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y delimita su objeto: “regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas”. Apreciando el objeto de la ley en sus dos aspectos (regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos y promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas) se advierte que la reforma propuesta recae sobre el segundo aspecto que es “promover el uso y desarrollo”, pues al uso de las lenguas indígenas se propone agregar que sea cotidiano, mientras que el desarrollo de éstas, sea bajo un marco de respeto a sus derechos.

Uso es la acción y efecto de usar; la acción de usar denota la ejecución o práctica de algo, en forma habitual o por costumbre; lo cotidiano es lo que corresponde a todos los días. La promoción del uso cotidiano de las lenguas indígenas, que es de lo que trata esta parte de la reforma, enfatiza que la promoción de esa ejecución o práctica de la lengua indígena es para que sea diaria, que es el sentido que tiene la connotación “uso cotidiano”. Bajo este criterio, las Comisiones dictaminadoras coincidimos con el proyecto de decreto.

Respecto a la propuesta de agregar que el objeto de la ley sea el desarrollo de las lenguas indígenas *bajo un marco de respeto a sus derechos*, las suscritas Comisiones entendemos que la reforma al artículo 1º constitucional de mayo de 2011, conlleva una nueva interpretación de nuestra legislación a efecto de difundir los alcances de la reforma; y si expresamente obliga a todas las autoridades a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, es consecuente la reforma pretendida, pues el desarrollo de las lenguas indígenas debe ser bajo la observancia de esa disposición constitucional, en virtud de que son derechos humanos los derechos lingüísticos en cuyo ejercicio se habla una lengua indígena.

La reforma a los artículos 11 y 13 con la que coinciden las suscritas Comisiones, puede examinarse bajo esa misma perspectiva pues en materia de educación, que es el tema de ambas disposiciones, es viable que en “el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a *la práctica y uso de su lengua indígena*” (artículo 11); y que los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena incluyan las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas indígenas, *bajo con contexto de respeto y reconocimiento* (artículo 13).

Sustituir el término *pluralidad* por el de *diversidad* como propone la legisladora en el enunciado “La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana” en la parte final del artículo 3 vigente, puede estimarse adecuado si comparamos el sentido gramatical de ambas expresiones; diversidad es “variedad, desemejanza, diferencia”, mientras pluralidad es “multitud, número grande de algunas cosas, o el mayor número de ellas”; y en nuestro contexto, la riqueza lingüística de México se caracteriza precisamente por su diversidad, mas que por su pluralidad.

Por otra parte, la opinión institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas es de considerar viable la propuesta, pues se privilegia el uso cotidiano y el desarrollo de las lenguas indígenas en un marco de respeto a los derechos de los hablantes de alguna lengua indígena; que la propuesta de reforma del artículo 3 consistente en sustituir pluralidad por diversidad, se considera pertinente ya que las lenguas de los pueblos del mundo se distinguen por sus rasgos sonoros, su forma de organizar y usar las palabras y en ese sentido hay una variación de idiomas; que la diversidad es el marco mismo de la convivencia social entendida como el espacio en que se encuentran diferentes visiones del mundo, diversas identidades culturales y códigos valorativos. En relación a la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 13, la opinión es que resulta viable dado que fortalece el contenido de dicha disposición.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas concluye su opinión haciendo énfasis en que todas las lenguas indígenas nacionales son susceptibles a desaparecer por diferentes factores, entre los cuales se encuentra la falta de transmisión intergeneracional de la lengua, la proporción de personas monolingües que no hablan español, la cohesión interna de la comunidad lingüística, su nivel de identidad como parte de un pueblo indígena o como hablante de un idioma originario, así como la falta de presencia política, local, regional y nacional; también depende de su aislamiento geográfico o carencia de vías de comunicación interregionales.

En términos de lo expuesto, las suscritas Comisiones Unidas coincidimos con el objeto de la presente Minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, enviado por la colegisladora; y se propone aprobarla en sus términos.

Por tanto, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188, 212, 224 y relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la discusión, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos

de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso **cotidiano** y desarrollo de las lenguas indígenas, **bajo un contexto de respeto a sus derechos**.

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La **diversidad** de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, **así como a la práctica y uso de su lengua indígena**. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo **bajo un contexto de respeto y reconocimiento** de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Salón de Sesiones del Senado de la República, a los ... días del mes de septiembre de 2015.

10-11-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 10 de noviembre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias. En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Eviel Pérez Magaña, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Eviel Pérez Magaña: Muchas gracias. Compañeras Senadoras y Senadores:

Los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, sus conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Para ello, nuestro marco normativo integrado por el marco constitucional, el convencional y el legislativo, han dispuesto la obligación que tiene el Estado en sus diferentes órdenes de gobierno para garantizar este derecho.

Esa obligación corresponde al Poder Legislativo Federal a partir de la concepción y elaboración de normas jurídicas, y faculta a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, a someter a su consideración un dictamen a minuta con proyecto de Decreto turnada por la Cámara de Diputados.

En esta minuta se propone reformar los artículos 1, 3, 11 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

El procedimiento legislativo que vengo a referir, comenzó con la iniciativa presentada a fines de noviembre de 2014 en la Cámara de Diputados, que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Esa comisión analizó y modificó el texto del Decreto propuesto que fue presentado al Pleno de la Cámara de Diputados que lo aprobó por unanimidad. De él estamos conociendo en esta sesión y en términos generales se

destaca la importancia de preservar y usar la lengua materna como base del mosaico multicultural y pluriétnico de nuestra diversidad.

Reforma al artículo 1.- En su texto vigente se establece, como objeto de esta ley, regular el conocimiento y protección de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

La reforma consiste en agregar que esa promoción sea en el uso cotidiano de las lenguas indígenas, además de que el reconocimiento, protección y promoción de estas lenguas sea bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Reforma al artículo 3.- El precepto actualmente establece que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

La reforma propuesta consiste en remplazar el término “pluralidad” por el de “diversidad”. Podrían parecer palabras sinónimas; sin embargo, la Colegisladora precisa una diferencia conceptual en la que coincidimos estas comisiones dictaminadoras.

Pluralidad es multiplicidad, es un vocablo con una connotación numérica, expresa cantidad. En cambio, diversidad comprende diferencia o variedad.

En el caso de las lenguas indígenas de México, tiene mayor relevancia su diversidad que su pluralidad.

Reforma a los artículos 11 y 13.- Dispone actualmente que las autoridades educativas federales de las entidades federativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria bilingüe intercultural.

Estas autoridades adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua.

Asimismo, en los niveles medio y superior se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

La reforma consiste en agregar que debe asegurarse la práctica y el uso de la lengua indígena.

De esta manera, el enunciado dispondrá que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena.

Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Como se aprecia, se trata de reiterar la práctica y el uso de la lengua indígena, como se ha establecido en el artículo 1.

El artículo 13 establece los objetivos particulares de la ley en estudio; dentro de ellos, la fracción I dice:

“Incluir dentro de los planes y programas nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas”.

La reforma propuesta con la que coinciden en estas comisiones, es para agregar que la acción de incluir políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, sea bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales.

Esta reforma está relacionada con la del artículo 1, y las comisiones dictaminadoras consideramos que es procedente que en el Sistema Educativo Nacional se asegure que la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas, sea bajo un contexto de respeto y reconocimiento hacia ella.

Cabe subrayar, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que es organismo descentralizado, cuyo objetivo es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas, emitió su opinión considerando viable la propuesta de reforma de estos cuatro preceptos.

El INALI hizo hoy énfasis en su pertinencia, pues se privilegia el uso cotidiano y el desarrollo de las lenguas indígenas en un marco de respeto a los derechos de los hablantes de alguna de estas lenguas indígenas de esta nación.

Compañeras Senadoras y Senadores: De aprobarse este dictamen en sus términos, estaremos concluyendo la etapa que corresponde al Congreso de la Unión dentro del proceso legislativo.

La Mesa Directiva ordenará remitir el Decreto al Ejecutivo para su correspondiente intervención en el proceso. Si el Ejecutivo Federal no tiene observaciones, lo promulgará y publicará; y habremos utilizado nuestra atribución legislativa a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

Es lo que nos corresponde como Senado de la República.

Es lo que nos corresponde como mexicanos en un país de culturas diversas y pluriétnico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias a usted, Senador Pérez Magaña.

Está a discusión en lo general e informo a esta Asamblea que se ha recibido una propuesta de adición del Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del grupo parlamentario del PT.

Para tales efectos, se concede el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, para que exponga los motivos de su propuesta de adición al presente dictamen.

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: Muchas gracias, señor Presidente. Con el permiso de la Asamblea.

El dictamen que nos ocupa, parece que tiene por destinatarios únicamente los habitantes de estados con elevada densidad de población indígena, como los son Oaxaca, Chiapas o Guerrero. Sin embargo, también habrá de aplicarse en el estado de Baja California, el cual represento ante esta Cámara.

En el dictamen se invocan las nuevas obligaciones en materia de derechos humanos establecidos en el artículo 1o. de nuestra Ley Fundamental.

En relación con Baja California, cobra especial importancia la obligación de garantizar los derechos fundamentales.

Y lo digo en razón de que se requiera adoptar medidas legislativas adicionales, pues de otra manera los altos postulados que se persiguen con el dictamen que hoy vamos a aprobar, quedarán en letra muerta; y me parece que sucederá igual en estados como Sonora, Sinaloa y Jalisco.

Me refiero a las comunidades indígenas que se han trasladado a la parte sur del estado de Baja California, principalmente para trabajar en los campos de cultivo del Valle de San Quintín. Encontramos niñas, niños y adolescentes provenientes de Oaxaca, Guerrero y Puebla, principalmente.

Cómo va a ser posible que se imparta educación en lengua indígena, si no contamos con maestros que la hablen en el estado por carecer, precisamente, de pueblos indígenas de origen como son los migrantes. Existen otros pueblos, aunque reducidos, que si son originarios de Baja California.

En consecuencia, para que la propuesta que estamos por aprobar tenga la virtud de la eficacia jurídica, me permito proponer una disposición transitoria que a la letra se establece de la manera siguiente:

“Segundo.- La educación que se imparta a comunidades indígenas que hayan migrado fuera de la entidad federativa de origen, estará a cargo de docentes que hablen la lengua indígena para lo cual se asignarán recursos bajo el principio de progresividad”.

Cabe mencionar, que de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que ratificó nuestro país el 5 de septiembre de 1990, estamos obligados a tomar medidas proactivas para garantizar el uso del lenguaje indígena en entidades a donde llegan las comunidades migrantes.

Me refiero, y me permito dar lectura en la parte conducente, al artículo 27 de dicho convenio.

“Artículo 27.

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de estos programas cuando haya lugar”.

“Artículo 28.

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan. Cuando no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo”.

Con el único propósito de armonizar el dictamen con las obligaciones contraídas a nivel internacional, es que me permito poner a la consideración de la Asamblea, y solicitar su aprobación para agregar un Artículo Segundo Transitorio.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias a usted, Senador Blásquez Salinas.

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si las adiciones descritas puntualmente por el Senador Blásquez Salinas se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del Senador Blásquez Salinas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. Con la propuesta de adición que no fue aceptada, se agota el trámite correspondiente.

Se inserta intervención de la Senadora Sonia Rocha Acosta.

La Senadora Sonia Rocha Acosta: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Por no haber otros oradores ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

La Secretaría Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos en favor y cero en contra.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias. En consecuencia, se declara aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.